



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

ED-DATCO-2-ADP-2016  
Resolución de Prevención N° RP-9-ED-2022

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el 9 de mayo de 2022, el Licenciado Pedro Alejandro Mendoza Calderón, actuando en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SWCA), de conformidad con el Artículo 67 de la Ley Especial de Defensa Comercial, presentó escrito por medio del cual solicitó se iniciara un examen de derechos antidumping contra las importaciones de pintura base látex originarias de Estados Unidos de América, clasificadas en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas);
- II. Que el 4 de octubre de este año, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N°RI-5-ED-2022, por medio de la cual inició un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos mediante la *Resolución Definitiva CASO-DATCO-2-ADP-2016*, del 9 de abril de 2018, a fin de determinar la probabilidad de la continuación o repetición del dumping y daño ocasionado a la rama de producción nacional, por las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente de su país de procedencia, clasificadas en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas);
- III. Que el 7 de octubre del presente año, se notificó la referida Resolución de Inicio de Examen Quinquenal a INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su calidad de principal importador del producto objeto del examen quinquenal de derechos antidumping, junto con la comunicación Ref. DATCO/CARTA/277/2022, de esa misma fecha, mediante la cual, entre otros documentos, se trasladó un cuestionario para ser respondido por la referida sociedad;





## MINISTERIO DE ECONOMÍA

- IV. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora por medio del cuestionario *supra* relacionado solicitó a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., presentar información sobre sus operaciones de importación, estructura corporativa, indicadores económicos y financieros, entre otras, correspondiente al período del 11 de mayo de 2018 al 30 de junio de 2022, otorgándole para dichos efectos un plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de su notificación, que vencían el día 7 de noviembre del año en curso, el cual fue prorrogado por medio de la Resolución autorizando prórroga N°RPr-7-ED-2022, en virtud del escrito presentado por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., el día 27 de octubre del corriente año;
- V. Que el 2 de diciembre de este año, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., presentó escrito junto con las respuestas al cuestionario en su versión confidencial y no confidencial con sus documentos anexos; asimismo, adjuntó un escrito solicitando el tratamiento de confidencialidad para las respuestas a las preguntas 17, 19, 21, 27, 28, 32, 33 y 35, argumentando que de ser revelada esa información se ocasionarían desventajas comerciales para dicha sociedad y ventajas para la contraparte;
- VI. Que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley Especial de Defensa Comercial, y el Artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping, la parte interesada que solicite a la Autoridad Investigadora el tratamiento de la información como confidencial, además de presentar una justificación suficiente al respecto, debe también adjuntar un resumen no confidencial de la misma;
- VII. Que la Autoridad Investigadora de la revisión de la información presentada por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., advierte que se deben subsanar ciertos aspectos relacionados con la confidencialidad de la información y la omisión de resumen no confidencial de la misma, por lo que se debe prevenir a dicha empresa según lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Especial de Defensa Comercial, y el Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, aplicable supletoriamente a la referida Ley.

**POR TANTO**, con base en las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Especial de Defensa Comercial y el Artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección,

**RESUELVE:**





## MINISTERIO DE ECONOMÍA

1. Tener por presentada la información remitida por medio del escrito presentado por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., el 2 diciembre del presente año, junto con la información adjunta al mismo.
2. Prevenir a la sociedad INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, subsane los siguientes aspectos:
  - 2.1. Se requiere a la sociedad INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., que presente un resumen no confidencial de la siguiente información:
    - 2.1.1 Anexo 1 del documento Excel y su documentación de respaldo, relacionados con el listado de los códigos internos utilizados en el sistema de la empresa para el producto objeto de examen, indicados en la respuesta a la pregunta 17.
    - 2.1.2 Anexos 4 y 5 del documento Excel y los documentos de respaldo del Anexo 5, relativos a las importaciones (en términos de valor y volumen) del producto objeto de examen, que fueron mencionados en la respuesta a la pregunta 19.
    - 2.1.3 Anexo 7 del documento Excel sobre los costos de las importaciones desde los países centroamericanos del producto objeto de examen, proporcionado como respuesta a la pregunta 21.
    - 2.1.4 Anexos 8 y 9 del documento Excel y la documentación adjunta del Anexo 9, relacionados con las ventas al por menor del producto objeto de investigación en el mercado salvadoreño (en términos de valor y volumen), que fueron proporcionados en la respuesta a la pregunta 27.
    - 2.1.5 Anexo 10 del documento Excel sobre las ventas al por mayor del producto objeto de investigación en el mercado salvadoreño (en términos de valor y volumen), que la empresa remitió como respuesta a la pregunta 28.
  - 2.2. La sociedad INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en las respuestas a las preguntas 32 y 33 sobre la incidencia de los derechos antidumping en las importaciones del producto objeto de examen quinquenal, ha indicado que deben ser catalogadas como confidenciales; sin embargo, de la revisión de dichas respuestas, esta Autoridad considera no suficiente la justificación presentada para catalogar la información como confidencial, específicamente en lo relativo al país de las importaciones, ya que esta información es colocada en las etiquetas del envase del producto que está a la venta al público, por lo que deberá presentar una justificación suficiente al respecto, y a la vez presentar el resumen no confidencial correspondiente.





## MINISTERIO DE ECONOMÍA

- 2.3. En la respuesta a la pregunta 35 del cuestionario, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., proporcionó los estados financieros de la sociedad depositados en el Centro Nacional de Registro (CNR), a partir de lo cual se advierte que en virtud del Artículo 4 de la Ley de Registro de Comercio dichos documentos son de naturaleza pública, por lo que no deben ser catalogados como confidenciales; por tanto, sobre la base de lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Especial de Defensa Comercial, esta Autoridad no tratará dicha información como confidencial.
3. Requerir a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., que presente la información para subsanar las prevenciones emitidas por medio de esta resolución, en medio físico y en formato electrónico (formato Excel o Word). En caso de no subsanarse la información, las respuestas relacionadas con las prevenciones se tendrán por no presentadas.
4. Notificar la presente resolución a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en el lugar señalado para oír notificaciones.

  
**MARGARITA ORTEZ QUINTANAR**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

